

REPORTE RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.24.01 POR ALLIANZ SEGUROS S.A.// EXPEDIENTE: 1600.20.10.18.1339// ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI// CA...

Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Vie 12/04/2024 17:11

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.24.01 ALLIANZ.pdf;

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

dando alcance al anterior correo electrónico, me permito informar lo siguiente sobre la contingencia y la vocación de prosperidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en representación de Allianz Seguros S.A. en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 1600.20.10.24.01 dentro del expediente No. 1600.20.10.18.1339, indicando lo siguiente:

Frente a la contingencia del proceso la misma se actualiza de eventual a **probable**, por contar un fallo desfavorable en contra de la Compañía.

Ahora bien, frente a la vocación de prosperidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación **se indica que el mismo tiene vocación de prosperidad**, pues, los reparos expuestos contra el fallo No. 1600.20.10.24.01 se encuentran sustentados en que el despacho omitió verificar que las Pólizas No. 3000084 y No. 1501215001153 sometieron su cobertura indicando que *"Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza"* y dado que el auto de apertura fue notificado hasta el 13 de diciembre de 2018, es decir, dos (2) años después de que hubiesen finalizado las vigencias de las respectivas pólizas, se considera que el reparo tiene fundamentos para su prosperidad. Igual situación ocurre con el desconocimiento del deducible pactado en la Póliza No. 3000084 pues a pesar de que en la misma figuraba un deducible de "20% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. No aplica para cajas menores", el despacho omitió dicho aspecto.

Si bien existió un antecedente en el mismo expediente donde se expidió fallo sin responsabilidad fiscal y en grado de consulta, confirme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el superior resolvió mediante Resolución No. 1000.30.00.23.019 del 30 de marzo de 2023 decretar una nulidad dentro del expediente debido a que los informes técnicos no se practicaron con las formas propias de dichas actuaciones, se considera que los reparos propuestos pueden tener vocación de prosperidad en tanto no ha habido pronunciamiento frente a los mismos en segunda instancia.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención,

ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ

ABOGADO SENIOR

ÁREA DERECHO

PÚBLICO

+57 3193939295

adepaz@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 11:15

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: REPORTE RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.24.01 POR ALLIANZ SEGUROS S.A.// EXPEDIENTE: 1600.20.10.18.1339// ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI// CASE 2...

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Me permito informar que el día 4 de abril de 2024 radique recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.10.24.01 dentro del expediente No. 1600.20.10.18.1339 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal que curso ante la Contraloría General de Santiago de Cali (V).

En el recurso de reposición y en subsidio de apelación se formularon los siguientes reparos: 1. *Confianza legítima de la Secretaria de Educación y Cultura de Cali - Buena fe- Nadie esta obligado a lo imposible - inexistencia del nexo de causalidad - La inejecución de la obra se produjo como consecuencia de una decisión de la autoridad ambiental, ajena al actuar de los funcionarios del Distrito de Santiago de Cali*; 2. *Inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de funcionarios del Distrito de Santiago de Cali*; 3. *inexistencia de cobertura temporal de los contratos de seguros documentados en las pólizas no. 3000084 y no. 1501215001153 – los seguros de manejo pactaron su modalidad de cobertura en los reclamos ocurridos durante su vigencia*; 4. *inexistencia de cobertura material de los contratos de seguros documentados en las pólizas no. 3000084 y no. 1501215001153*; 5. *el fallo con responsabilidad fiscal no. 1600.20.10.24.01 desconoció las pruebas documentales obrantes en el expediente – la póliza no. 3000084.*

VOCACIÓN DE PROSPERIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

La vocación de prosperidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación es media, ello por cuanto existen argumentos frente al fondo del asunto los cuales indican que el presunto detrimento patrimonial tuvo su causa en un acto administrativo ambiental ajeno a la órbita de las funciones de los gestores fiscales condenados y frente a los contratos de seguro de manejo documentados en las Pólizas No. 3000084 Y No. 1501215001153 se tiene, igualmente, que la vocación de prosperidad es media pues ambos contratos pactaron como modalidad de cobertura los reclamos ocurridos durante la vigencia de las pólizas, circunstancia que excluye por sí sola los hechos que fueron materia del Proceso de Responsabilidad Fiscal si se tiene en cuenta que el auto de apertura fue notificado a la Compañía hasta el 13 de diciembre de 2018, es decir, aproximadamente dos (2) años después de la finalización de las vigencias. La vocación de prosperidad es media, tanto en el fondo del asunto como en lo relacionado a los contratos de seguro, pues la prosperidad del mismo esta sometida a la valoración que realice el juzgador en ese sentido.

RECALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se recalifica de eventual a **PROBABLE**, ello debido al fallo desfavorable que obtuvo la Compañía con el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.10.24.01 de marzo 20 de 2024 proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:

- Póliza No. 3000084: \$140.000.000 por concepto de coaseguro en el cual Allianz Seguros S.A. participa en un porcentaje del 20% (no se tiene en cuenta el deducible dado que fue objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado).
- Póliza No. 1501215001153: \$151.340.000 por concepto de coaseguro en el cual Allianz Seguros S.A. participa en un porcentaje del 23% (en esta póliza, el Fallo con Responsabilidad Fiscal si aplicó el deducible pactado).

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención,

ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ

ABOGADO SENIOR

ÁREA DERECHO

PÚBLICO

+57 3193939295

adepaz@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 15:39

Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.24.01 POR ALLIANZ SEGUROS S.A.// EXPEDIENTE: 1600.20.10.18.1339// ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Señores,

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

secretariacomun@contraloriacali.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.24.01

EXPEDIENTE: 1600.20.10.18.1339

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (HOY SECRETARIA DE CULTURA)

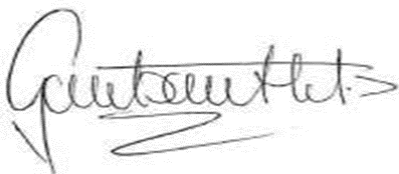
VINCULADOS: MARÍA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUENAVENTURA Y HUGO HERNAN MILLÁN OROZCO

TERCERO VINCULADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tercero vinculado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en tiempo oportuno, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.24.01** proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali y notificado mediante correo electrónico el día 21 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 4º del fallo impugnado.

Agradezco enviar acuse de recibo.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

ADPM